

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.        Restitución        de        Inmueble        Arrendado        No.  
11001400305320230013800

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de admitir la presente demanda, con base en las siguientes;

*Consideraciones:*

El artículo 18 del Código General del Proceso, señala que serán de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de menor cuantía; mientras el numeral 6° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será **“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”**; ello significa deber de revisar el contrato de arrendamiento allegado, en el presente caso se aporta un contrato de leasing n°. 001 – 03 - 032450, en el cual el canon fue pactado por la suma de \$15.470.067,00 y el término inicialmente pactado fue de 120 meses, por con cual podemos decir que la cuantía del presente asunto asciende aproximadamente a la suma de \$ 1.856.408.040,00.

De otro lado el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radica en los Jueces Civiles del Circuito, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el presente año se encuentre establecida la mayor cuantía, desde **\$174.000.000.00**

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

**Primero:** Rechazar el Proceso Restitución de Inmueble Arrendado por **falta de competencia en razón a su cuantía**. Promovido por FERRETERÍA ANDRÉS MARTÍNEZ S.A.S. contra INVERSIONES HAZIEL S.A.S.

**Segundo:** Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

**Tercero:** Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

*Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06- 3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 033 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 27 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria